



SEMANARIO

DE SALAMANCA

DEL JUEVES 10 DE MARZO DE 1796.

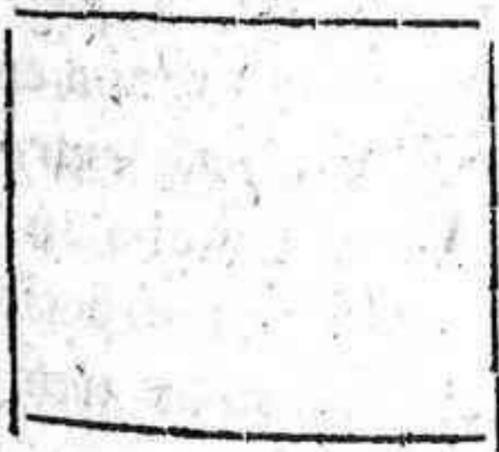
LEGISLACION.

*Real Orden de S. M. (que Dios guarde) publicada
en Salamanca el dia 1. de Marzo de 1796.*

Por Real Ordenanza , con fecha en el Pardo diez y seis de Enero de mil setecientos setenta y dos , se prohíbe á todo genero de personas el uso de la Escopeta en caza , desde primero de Marzo , hasta fin de Julio de cada año , usándola libremente todo viajero , á quien por otro motivo no estubiese prohibida , para la defensa de su persona y bienes en todo tiempo : Que en el resto del año solo puedan cazar con Escopeta y Perros , los Nobles , Eclesiásticos y toda otra persona honrada de los Pueblos en quienes no haya sospecha de exceso , y de ningun modo los jornaleros y los que sirven oficios mecánicos , que solo lo podrán hacer los dias de fiesta por pura diversion : Se prohíbe en todas partes el uso de Galgos desde primero de Marzo de cada año , hasta el dia en que se concluye la Veda general de Caza ; y en los parages plantados de viña se amplia esta prohibicion hasta que su fruto sea

cogido , desde cuyos tiempos los podrán usar las personas expresadas en el Capitulo precedente , hasta otro dia primero de Marzo del año siguiente ; con la advertencia de que dentro de las cinco leguas en contorno de la Corte y Sitios Reales , solamente los usarán los que hubieren justificado las calidades de hacendado , ó persona de distincion , conforme á la Real órden de 10 de Julio de 1762 , y que tengan licencia del Consejo en Sala de Justicia , quedando en su fuerza y vigor por lo que toca á los Sitios , Bosques y Cotos Reales , y sus limites las prohibiciones que se contienen en las Ordenanzas, Cédulas , y Ordenes Reales con que cada uno de ellos se gobierna. Se permiten los cazadores de oficio , con tal que hayan de tener licencia , y aprobacion de las Justicias de los respectivos Pueblos , y que concurren en ellos las calidades de hombre de bien y de habilidad. Se prohíbe absolutamente la conservacion de Urones , con la prevencion de que los que los necesitaren para la saca de Conejos en sitios vedados propios , ó arrendados , deberán acudir al Consejo en Sala de Justicia á obtener la correspondiente licencia : y despachada deberán presentarla ante el Gobernador del Real Sitio de Aranjuez , á fin de que con arreglo á lo que el Consejo tiene acordado en 5 de Julio de 1782 , disponga que de la nueva caja establecida en la Villa de San Martin de la Vega se les entreguen los precisos con las seguridades prevenidas en la órden que de esta resolucion se le comunicó. Se prohíbe el cazar con Perdices de reclamo , Lazos , Perchas , Orzuelos , Redes y demas instrumentos , y medios ilicitos ; permitiéndose unicamente , que las Codornices , y otros Pajaros de paso se puedan cazar aun en tiempo de Veda con red y reclamos de estas solas especies. Que ninguna persona pueda tirar á las Palomas dentro de una legua de distancia de los Palomares , poner añagazas , ni otros armadijos á excepcion de los tiempos de la Sementera , y recoleccion

de frutos , señalándose para el primero los meses de Octubre , Noviembre , Diciembre , Enero y Febrero , y para los ultimos el de Julio , Agosto y Septiembre , en cuyos tiempos solo en los sitios y parages en que se estubiese haciendo la Sementera , y no hubiese nacido el fruto , y éste se esté beneficiando ; se les podrá tirar con escopeta. Por la ultima Real Pragmática de 16 de Septiembre de 1784 se previene que los dueños de Palomares sean obligados á cerrarlos y poner redes en los dos meses de Octubre y Noviembre , y en los tres de Junio , Julio y Agosto , sin que las Justicias puedan ampliar , ó reducir este término ; pues en caso de convenir alguna alteracion en qualesquiera Provincia , se deberá consultar. Que hallandose las Palomas en dichas dos temporadas fuera de los Palomares , se les podrá tirar á qualquiera distancia por los vecinos y forasteros , bien sean Labradores , ó no lo sean , en los sembrados , y heras , ó en otros qualesquiera sitios y parages , sin incurrir en pena alguna , con tal de que siendo dentro de la distancia del tiro no se pueda hacer sino á espalda vuelta á los Palomares : Tambien se prohíbe el pescar en aguas dulces desde primero de Marzo , hasta fin de Julio de cada un año , con ningun instrumento , como no sea la caña ; y solo podrán pescar desde 24 de Junio los dueños particulares ó sus arrendadores ; y lo mismo se entenderá por lo respectivo á la saca y caza de Conejos en los Sotos y sitios vedados de todo el Reyno ; *Se prohíbe la pesca de Truchas en los meses de Octubre , Noviembre , Diciembre , Enero y Febrero* : Que en los tiempos señalados y permitidos solo se pueda usar del Anzuelo , Nasas y Redes , de qualquier genero que sean , teniendo precisamente cada Malla de ellas la extension ó cabida que demuestra la figura del



margen, vista y aprobada por la Justicia, con absoluta prohibicion en todo tiempo de todo instrumento, y mucho mas de medios ilicitos, como cal viva, beleño, coca, y qualquiera otros simples, ó compuestos, que extingan la cria de la Pesca, sean nocivos á la salud pública, y á los Abrevadores de los Ganados. Que los Menestrales, Artesanos, Trabajadores y Oficiales mecánicos solo puedan pescar los dias de fiesta de precepto en los tiempos permitidos, y usar de la Caña en los mismos dias todo el tiempo del año. Y las penas que por la citada Real Ordenanza se imponen á los contraventores son las siguientes: A los que se encontraren cazando, ó pescando, siendo nobles, tres mil maravedis por la primera vez, doblada pena por la segunda, y triplicada por la tercera; con apercibimiento de mas graves penas al arbitrio del Consejo, con respecto á la inobediencia: y si fuere plebeyo en mil y quinientos maravedis por la primera vez; y no teniendo de que exígirlos en ocho dias de Carcel: doble todo por la segunda, y triplicada por la tercera, con perdimiento á unos y otros de los instrumentos que se les aprehendan; quedando, como quedan, derogadas todas las Reales órdenes, y providencias dadas sobre la Veda general de Caza y Pesca. Y para puntual cumplimiento de lo resuelto por S. M. y que no se alegue ignorancia se fixa el presente Edicto.

Concluye el asunto del numero anterior.

Lea V. con cuidado desde mediado de la pag. 8. hasta la 9. inclusive, y hallará V. que tengo razon en lo que dexo dicho. *Colocó la Gentilidad á Apolo entre los Dioses porque tañía bien la Lyra.* Esto prueba su supersticion y fanatismo. No siendo sus obras superiores las de los celebres compositores de nuestros tiempos

le colocaron entre los Dioses , y nosotros á estos no , luego ; no obrámos con justicia ? Esto parece que quiere inferir el *Autor* ; pero no piensa acertadamente. En el dia logran su competente y proporcionada estimacion. ; Lograria entre los Griegos su mejor Músico mayores aplausos que los justamente tributados á nuestro famoso é inmortal *Don Thomas Yriarte* ? ; *Yriarte* , *Yriarte* que lugar tan honroso ocuparás en los fastos de la literatura Española de el siglo XVIII ! ; No se ha inmortalizado el famoso Músico Francés *Rameau* con sus prodigiosas composiciones ? ; No es una buena prueba de la estimacion que de el hacia su Corte haberle honrado con el cordon de San Miguel ? (aunque no le admitió , y murió con solo el título de Compositor de Camara) pues no floreció entre los Griegos ni en su tiempo , sino en el siglo XVIII. Nació en Dijon , y murió en París en el año 1764 , de edad de 82 años ; No logra *Nicolás Jommelli* el justo aprecio que se merece por sus primorosas composiciones ? ; No fué tratado con suma distincion de el Duque de Witemberg , en cuya Corte residió muchos años ? Ya que el Rey de Portugal no pudo atraherle á Lisboa ; no le señaló una crecida pension , sin otra obligacion que la de enviar copias de todo lo que escribiese ? ; No perpetúan su memoria sus famosas Operas *la Armida* , *el Demofonte* , y *la Yfigenia* ? Pues no fué Griego sino Italiano : nació en Atella en el Reyno de Nápoles año 1714 , y murió en el mismo Nápoles á 28 de Agosto de 1774. ; Pues qué diré de el fecundísimo *Josef Hayden* ? ; Permitirán sus varios juegos de sinfonias ya concertantes , ya aquartetadas se olvide su nombre ? ; Y sus quartetos , tríos , sonatas ; Su Oratorio sacro intitulado : *El ritorno di Tobia* á cinco voces ? ; Su *Stabat Mater* á cuatro ? A vista de estos exemplos , y otros infinitos que pudiera citar , sino temiera ser pro-

lixo ; habrá alguno que diga con razon que no es estimada la Música? ; No há calculado un curioso Facultativo que solo en las Iglesias , Catedrales y Colegiatas de esta Península que tienen Capillas formales se emplean anualmente mas de 400⁰ ducados de renta fixa para costear la Música consagrada al culto Divino , sin contar los emolumentos de cada Profesor en las Fiestas particulares que solamente en Madrid se asegura que ascienden á 20⁰ pesos anuales?

El *Autor* de el Discurso tiene equivocada la especie : la Música en el dia se estima como merece : á quienes se desprecia justamente es á aquellos *in nomine* Músicos que solo la profesan para ultrajarla y vilipendiarla. Estos merecen sumo desprecio , y aun estoy por añadir castigo , pues se atreven á profanar el Sagrado de esta divina ciencia. En estos pruebo la medula y quinta esencia de la holgazanería. Saben que es suficiente para mantenerse , aunque con escasez , atarearse ligeramente tres ó quatro meses , al violin ó á qualquiera instrumento , y con ese aliciente dexan de aplicarse á otra facultad , ó arte para que serían mas utiles , y en que servirían mejor al Estado. Para estos juzgo ociosos los prudentes consejos que el *Autor* al fin de su Discurso dá á los Profesores , y verdaderamente no es maravilla que hagan en ellos poco efecto. Que su ociosidad les conduzca á las acciones mas ruines , nadie lo duda sabiendo que son todos los vicios hijos de esta bella señora. Su profesion no les ocupa regularmente sino por las noches , y en vez de pasar los dias estudiando , los prodigan en fiscalizar y censurar vidas ajenas , debiendo principiar la reforma por la suya.

Pasemos á exâminar el punto en que aconseja á los Estudiantes de esa Universidad tomen la Música por recreo y desaogo á sus penosas tareas literarias. En esa parte permitame el *Autor* decirle padece equivocacion.

¿Como les puede servir de desago una ciencia cuya inteligencia exige una meditacion, y aplicacion tan profunda como la Ciencia mas abstracta? En su Discurso nos dice que se requiere mucho estudio para poder cantar un Aria, tocar una Sonata, un Allegro &c. con expresion y delicadeza; en eso tiene razon; pero ella misma se declara abiertamente contra su parecer. Cansada y fatigada la imaginacion de un Estudiante con la meditacion de su facultad, ¿Hallará recreo y desago empleandola en el estudio de ciencia que si no es mas, sin duda es tan abstracta como la que dexa? Me parece que no, pero aunque lo fuera por un rato, despues seria molesto su estudio, empleando en él el tiempo que para iniciarse en la Música solo medianamente se necesita.

Ademas, si un Estudiante ó qualquiera otro, no emplea en el estudio de la Música todo el tiempo que sea poderoso á instruirle en ella razonablemente, ¿No le pierde y prodiga miserablemente? Al paso que encanta y echiza ver el aseo, agilidad, destreza y execucion con que un profesor ó aficionado toca la mas cencilla sonatita en qualquiera instrumento, empalaga y causa nauseas oír un *Violin*. De este modo ni se harian Músicos, ni saldrian aun medianos facultativos. Ademas, la Música en un principio es seca y desabrida; sucede en ella lo que en la Geometría, Aritmetica &c. son ciencias que poseyendolas algo gustan y agradan infinito; pero hasta iniciarse algo en ellas son escabrosas. Perdóname el *Autor*; es maxima politica que no la adoptaría *Machiavelo*. Si el *Autor* del discurso se digna contestar á mis objeciones, puede ser que consigamos divertir con utilidad al Público. Y con este me declaro con el mayor aprecio y afecto su constante servidor.

Q. B. S. M.

A.

Noticia del Real Instituto Asturiano &c. Un tomo en 8.º mayor impreso en Oviedo en 1795. Acompaña un Retrato del Principe nuestro Señor á quien está dedicada, primorosamente dibujado por Don Antonio Carnicero, y grabado por Don Fernando Selma. El Establecimiento en Gijon de una Escuela en donde la Juventud Asturiana aprenda las Ciencias exâctas, y con su estudio llegue á conseguir el mas profundo conocimiento en la Minerología, para sacar todo el fruto que puede prometerse del carbon de piedra que encierran las minas de aquel Pais, hará honor al presente Reynado, al zeloso Ministro que ha promovido aquel Establecimiento, y al sabio Magistrado que ansioso por la felicidad de sus Paysanos y de todo el Reyno, ha trabajado incesantemente hasta ver verificadas sus gloriosas miras. Contiene esta *Noticia* 1.º La relacion de la solemne Apertura del Instituto: 2.º Una exposicion de los hechos que precedieron al Establecimiento, leída por el Racionario Don Ramon Gonzalez Villarmil. 3.º La Oracion Inaugural pronunciada por el Señor Don Gaspar Melchor de Jove-Llanos, tan digna del aprecio de todos los sábios como las demas obras suyas, y de la qual procuraremos dar un extracto. 4.º Una Oda compuesta por Don Ramon Gonzalez Villarmil. 5.º La relacion de lo demas acaecido hasta la conclusion del curso de Aritmetica. 6.º Un apendice que comprehende todos los Documentos y Ordenes Reales relativas á esta Fundacion.

Noticias de esta Ciudad.

Mañana predica en esta Sta. Iglesia Catedral El Señor Doctor Don Francisco Gomez Valbuena, Canónigo de ella.